



Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920210035400

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el número de documento de identidad de la demandante **Francia Arévalo Lugo**, toda vez que el indicado en el introductorio no corresponde al incorporado en los anexos allegados al legajo.

2. Precísese la parte introductoria de la demanda, en cuanto a la representación legal de la demandada **Arabella Arévalo Lugo**, esto es, refiriendo las causas por las cuales es representada por **Martha Isabel Arévalo Lugo**.

3. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., demandando de igual manera a los herederos determinados e indeterminados de la causante **Rocío Arévalo Lugo**. Ello como quiera que se demanda a ésta de manera directa, desconociéndose las preceptivas referidas en la disposición en mención.

4. Como consecuencia de las correcciones que se hagan frente al numeral anterior, alléguese nuevos poderes en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en los que se integren la totalidad de los demandados.

5. Alléguese la prueba de condición de heredera de **Francy Camila Córdoba Arévalo** y de la representación legal de **Arabella Arévalo Lugo**. (Num. 2 art. 84 e inciso segundo art. 85 del C. G. del P.)

6. En defecto de lo anterior, acredítese lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 85 *ib ídem*.

7. Adiciónese el hecho 8 del introductorio en el sentido de indicar si el precio allí referido se pagó en su totalidad por el prometiende comprador.

8. Aclárese la pretensión cuarta de la demanda, pues la misma no es de la naturaleza del trámite divisorio.

9. Readecúese el lindero norte del bien base de la acción, en razón a que lo manifestado en el demandatorio no guarda coherencia con lo dispuesto en la partición allegada al plenario.

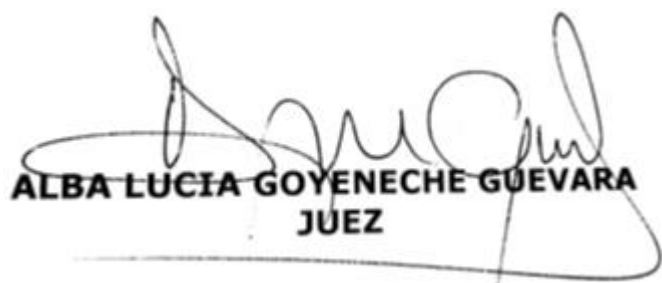
10. Alléguese debidamente actualizado el certificado de tradición del bien base de la acción, toda vez que el arrimado al legajo data de mayo de 2021.

11. Anéxese copia de la Escritura Pública No. 6481 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

12. Con base en lo aludido en la partición, allegada al legajo indíquese si el bien base de la acción se encuentra secuestrado por cuenta del Juzgado Cuarto (04) de Familia de esta ciudad, estableciendo de ser el caso el nombre, identificación y datos de ubicación del secuestre.

13. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>24/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA		
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 148</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			